



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 162-2021-GR.CAJ/CHO.

Chota, 31 de diciembre 2021

VISTO:

MEMORANDO N° 439-2021-GR.CAJ-GSRCH/G., de fecha 30/12/2021.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, la Autoridad Nacional SERVIR sobre la contratación de Funcionarios y Directivos Bajo el Régimen CAS resuelve mediante Informe Legal N° 79-2012-SERVIR/GPGRH lo siguiente: "Las entidades públicas comprendidas en el Decreto legislativo N° 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la Institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuada por libre decisión del Titular de la entidad"; Concordado con a Primera Disposición complementarias Final de Ley N° 29649 que señala "Que el personal del Empleado Público clasificado como Funcionario, Empleado de Confianza y Directivo Superior según las definiciones de la Ley Marco del Empleado Público pueden ser contratados mediante el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, conforme establece el Artículo 5° Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y Modificatorias, el Contrato Administrativo de Servicios se celebra a Plazo Determinado y es Renovable, es decir la duración de Contrato Administrativo de Servicios CAS es por Ejercicio Fiscal;

Que, la primera disposición complementaria de la Ley N° 29849 que modifica el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Contrato Administrativo de Servicios y su reglamento, dispone en lo referente a la contratación de personal directivo lo siguiente: El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3 del Art. 4 de la Ley 28175 - Ley Marco del Empleo público, contratado por el régimen laboral especial del Decreto Legislativo está excluido de las reglas establecidas en el Art. 8° de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento establecen reglas para el ingreso al régimen CAS en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. El primer dispositivo prescribe que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público; en tanto que el segundo prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto como; preparatoria, convocatoria, selección y, finalmente, de firma y suscripción del contrato;

Que, tales disposiciones son concordantes con la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 (que establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades-artículo 52°); asimismo, el Decreto Legislativo N° 1023, dispone en el artículo IV de su Título Preliminar que "El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito";

Que, el Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, en la conclusión 3.2, estipula lo siguiente. El régimen especial de contratación administrativa de servicios (en adelante, régimen CAS) no se contempla la figura de la **ENCARGATURA**, siendo que se contempla únicamente la figura de la suplencia y 03 tipos de acciones de desplazamiento: **La Designación, la Rotación y la Comisión de Servicios**; sin que las aplicaciones de dichas figuras impliquen variación de la remuneración o del plazo señalado en



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



el CAS, el encargo es propio del régimen del D.L. 276, por lo que su aplicación en otros regímenes, **SI BIEN ES POSIBLE**, no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones que en referido régimen, tal como lo contempla el referido régimen, **vale decir la norma no lo contempla la figura - Encargatura, sin embargo tampoco lo prohíbe, por lo que con el precitado Informe Técnico de Servir, deja abierta la posibilidad de que la acción de - Encargatura, en el régimen CAS, es posible de realizarse dentro de la administración pública.**

A su vez, el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el expediente N° 00002-2010-PI; TC, ha se señalado que los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé, no son los mismos de otros regímenes. Es así que el régimen CAS se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM -modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral.

Por tanto, las acciones a adoptar respecto al personal comprendido en el régimen CAS no son las mismas que para los servidores de carrera (Decreto Legislativo N° 276) ni para los servidores comprendidos en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) sino sobre la base de las disposiciones especiales del Decreto Legislativo N° 1057,

La suplencia en el régimen CAS, conforme a los Informes Técnicos N° 799-2014-SERVIR/GPGSC y N° 099-2015-SERVIR/GPGSC, debe ser entendida en términos amplios como **el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro**, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728; precisándose que en esos supuestos el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras, o es en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 o 728.

Debido a la naturaleza excepcional y temporal de la suplencia, no sería razonable ni justificable su utilización por un lapso de tiempo prolongado debiendo efectuarse la contratación del servidor (concurso público de méritos) o la designación del funcionario público a fin de regularizar la situación producida, Corresponde a cada entidad verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia, y que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del CAS como son la remuneración y el plazo de contratación.

Respecto de la **designación temporal**, tampoco debe ser aplicada como la modalidad de desplazamiento contemplada en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dado que únicamente esta acción administrativa de desplazamiento permite que el personal CAS (con vínculo preexistente con la entidad) pueda desempeñarse como: i) Representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo; ii) Miembro de órganos colegiados; y, iii) Directivo superior o empleado de confianza.

En la práctica, se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 (responsabilidad directiva):

- Quando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente permanente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación temporal de puesto).
- Quando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (designación temporal de funciones).



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



En la designación temporal de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 en adición de sus funciones, es admisible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276 o 728 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, sin embargo, debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS.

Por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios, En ese sentido, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS, requisito que cumple el servidor: Hugo Vargas Bustamante, ello con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales orientadas a optimizar y agilizar la administración de la entidad,

Que, según Memorando N° 839-2021-GR.CAJ-GSRCH/G. de fecha 30 de diciembre 2021, se requiere proyectar en vías de regularización la Resolución de **Encargatura Temporal**, de funciones de **Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto** al CPC. **HUGO VARGAS BUSTAMANTE**, con efectividad a partir del 02 de agosto 2021.

Estando a lo señalado en el documento del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo en **vía de regularización** para ENCARGAR TEMPORALMENTE las funciones de Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, al CPC. HUGO VARGAS BUSTAMANTE, por los motivos antes expuestos.

El Gerente Sub Regional de Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria; Ley 27902, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ENCARGAR, TEMPORALMENTE, al CPC: **HUGO VARGAS BUSTAMANTE**, las funciones de **SUB GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO** de la Gerencia Sub Regional de Chota, con efectividad, a partir del 02 de agosto 2021, quien asumirá las funciones como tal, a dedicación exclusiva, en merito a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR la presente a la Unidad de Recursos Humanos a fin se tenga en cuenta lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, a la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; al interesado para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA
Ing. Martín Vásquez-Rubio
GERENTE SUB REGIONAL